SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

AV. CORDOBA 948 - (1054) BUENOS AIRES - TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar - http://www.sancristobal.com.ar

CUIT:34-50004533-9 - IVA Responsable Inscripto
Convenio Multilateral N°: 34-50004533-9
Inicio de actividades: 04-01-1940

San Cristóbal Seguros

Información de póliza

TOMADOR	RAMO	SUBRAMO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	COMBINADO	INTEGRAL COMERCIO	00HS. DEL 26/11/2022	00HS. DEL 26/11/2023

DIRECCIÓN	N° PÓLIZA / N° FACTURA	LUGAR Y FECHA EMISIÓN	CONCEPTO	N° SOCIO
- -	01-05-07-30115274	BUENOS AIRES, 19/10/2022	RENOVACIÓN (Póliza 01-05-07-30077408)	05-00303536

LOCALIDAD - PROVINCIA	ENDOSO	DNI/CUIT	COND. IVA	CLAVE LINK/BANELCO
9000 - COMODORO RIVADAVIA CHUBUT	0	30-67026407-2	INSCRIPTO	0500303536

Riesgos Asegurados

NRO	UBICACIÓN	LOCALIDAD - PROVINCIA
1	- -	COMODORO RIVADAVIA CHUBUT (9000)

Edificio 1 OFICINA ADMINISTRATIVAS - Uso: Comercial - Actividad: Oficina

Costo del Seguro

PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	PERC. IVA
$ ** 137.814,86	$ ** 20.534,42	13,60 %	$ ** 158.349,28	$ ** 33.253,35	$ ** 4.750,48

PERC. IB. TOTAL*	IMPUESTOS / TASAS	SELLADO	CUOTA SOCIAL ART. 8	PERC. TSEH LA PLATA
$ ** 0,00	$ ** 1.900,76	$ ** 2.369,54	$ ** 5.712,59	$ ** 0,00

Premio **$ ** 206.336,00**

Cuotas / Medio de pago

MEDIO DE PAGO
Efectivo

CANTIDAD DE CUOTAS
10

CUOTA	MONTO	VENCIMIENTO	CUOTA	MONTO	VENCIMIENTO
1	$ 20.635,00	11/12/2022	7	$ 20.635,00	11/06/2023
2	$ 20.635,00	11/01/2023	8	$ 20.635,00	11/07/2023
3	$ 20.635,00	11/02/2023	9	$ 20.676,00	11/08/2023
4	$ 20.635,00	11/03/2023	10	$ 20.660,00	11/09/2023
5	$ 20.635,00	11/04/2023			
6	$ 20.635,00	11/05/2023			

(*) El detalle de todas las coberturas, límites y cláusulas aplicables, se encuentran al dorso del presente documento. Recordá que ante cualquier duda podes consultar a tu Productor, como así también que toda la documentación que conforma el contrato, se encuentra a disposición en el Portal de Autogestión (https://autogestion.sancristobal.com.ar) y en la APP de San Cristóbal Seguros (Disponible para Android y IOS).

Esta póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 17.717 y modificatorias. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora

PRODUCTOR
05-005239 - BORRAS BEATRIZ ISABEL

MATRÍCULA
63951

ORGANIZADOR
05-005234 - MORENO HORACIO MIGUEL

Diego Guaita
Gerente General

Verifique aquí los principales datos de su póliza

TOMADOR	N° SOCIO	RAMO	PÓLIZA/FACTURA	ENDOSO
TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	**05-00303536**	**COMBINADO**	**01-05-07-30115274**	**0**

Detalle de Coberturas

Ver documento de clausulado anexo para mayor información de las coberturas

Coberturas para la ubicación: - -, COMODORO RIVADAVIA CHUBUT (9000)	Suma asegurada
Incendio Edificio 1 OFICINA ADMINISTRATIVAS Actividad: Oficina - Prorrata - Sin Franquicia	**$ 261.120.000**
Cristales, vidrios y espejos Edificio 1 OFICINA ADMINISTRATIVAS Actividad: Oficina - Primer Riesgo Absoluto - Franquicia 5% de Suma Asegurada	**$ 870.400**
Incendio - Contenido general Edificio 1 OFICINA ADMINISTRATIVAS Actividad: Oficina - Prorrata - Sin Franquicia	**$ 5.222.400**
Robo - Contenido general Edificio 1 OFICINA ADMINISTRATIVAS Actividad: Oficina - Primer Riesgo Absoluto - Sin Franquicia	**$ 870.400**

Características de Edificio 1 OFICINA ADMINISTRATIVAS Actividad: Oficina de la ubicación: - -, COMODORO RIVADAVIA CHUBUT (9000)

Tipo de construcción: Mampostería - techo de hormigón
Actividad de construcción: Oficina
Detección de humo y calor: No
Alarma con monitoreo: Si
Negocio en comunicación con la vivienda: No
Linderos: Terreno baldíos, edificios abandonados o en construcción: No
Rejas en ventanas y puertas de vidrios que den a patios/jardines: Si
Cerradura doble paleta o bidimensionales en puertas de acceso o que den a la calle o patios/jardines: Si

Coberturas que aplican a todas las ubicaciones de la póliza	Suma asegurada
Responsabilidad Civil Comprensiva - Primer Riesgo Absoluto - Franquicia 10% de Monto del siniestro con un mínimo del 1% y un máximo del 5% de la suma asegurada	**$ 3.264.000**
Incendio, Rayo, Explosión, descargas eléctricas y escapes de gas - Franquicia según cobertura principal	100%

Servicio Atención al Asegurado

-Para consultas o reclamos, comunicarse con San Cristóbal S.M.S.G. al teléfono 0810 222 8887 o mediante correo electrónico a atencioncliente@sancristobal.com.ar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-8887. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **www.sancristobal.com.ar**. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Condiciones y Cláusulas

Las condiciones y cláusulas adjuntas conforman esta Póliza, así como las Cláusulas Adicionales de las Condiciones Particulares y Anexos que se mencionan a continuación

1 - 100 - 11 - 133 - 134 - 155 - 19 - 2 - 216 - 219 - 224 - 3 - 4 - 5 - 51 - 53 - 61 - 66 - 67 - 71 - 72 - 74 - 75 - 77 - 83 - 86 - 89 - 9 - 9900

SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

AV. CORDOBA 948 - (1054) BUENOS AIRES - TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar - http://www.sancristobal.com.ar

CUIT:34-50004533-9 - IVA Responsable Inscripto
Convenio Multilateral N°: 34-50004533-9
Inicio de actividades: 04-01-1940

San Cristóbal Seguros

TOMADOR	N° SOCIO	RAMO	PÓLIZA/FACTURA	ENDOSO
TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	**05-00303536**	**COMBINADO**	**01-05-07-30115274**	**0**

SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado.

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación.

«... Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora...»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entiedad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:
- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Pago Listo - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.) - Entre Ríos Servicios - San juan Servicios
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Pagocoop - Bica Ágil - Pronto Pago - Santa Fe Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Autpomáticos de las redes Banelco y Link.
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos).
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios), Por teléfonmo, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Serrvicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):
- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:
- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos.

c) Tarjetas de débito, crédito o compras:
- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Itaicred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

Comprobante de Pago

San Cristóbal Seguros

Póliza: 01-05-07-30115274 **Suc:** 05
N° de Cuenta: 01-00609508
Tomador: TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Ramo: Combinado
Pago Aplicado: 30/08/2023
Productor: 04-006218

Emisión Comprobante: 21/09/2023
Vigencia: 26/11/2022 - 26/11/2023
Modalidad de Pago: Efectivo

Subramo: Integral Comercio
Próximo Vencimiento: 26/11/2023
Organizador: 04-005953

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta fin de vigencia de la póliza 26/11/2023.



Diego Guaita
Gerente General

Control: 01-05-07-30115274

SOCIO ASEGURADO	RAMO	SUBRAMO	POLIZA
TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Combinado	Integral Comercio	01-05-07-30115274

1 - Condiciones Específicas Seguro de Incendio Exclusiones

CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
b)Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
c)La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
d)La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
e)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
f)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso precedente, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.
g)Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
h)La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
i)La sustracción producida durante o después del siniestro.
Queda expresamente convenido que se excluye de las presentes condiciones la cobertura de los cimientos del Edificio Asegurado.
CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES APLICABLES A LAS AMPLIACIONES DEL RIESGO CUBIERTO
Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas de Incendio, se excluyen los siguientes daños o pérdidas, cuando resulten consecuencia inmediata, mediata o casual de los hechos que se detallan seguidamente:
I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1)Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2)Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3)Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4)Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
II- De los riesgos enumerados en el inciso c):
5)Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
6)Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7)Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8)Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.
III- De riesgos enumerados en el inciso d):
9)Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).
CLÁUSULA 6 - BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios, animales vivos y plantas, cercos (excepto de construcción de material) y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de Incendio.
CLÁUSULA 8 - EXCLUSIÓN DE BIENES ESPECÍFICOS
Queda expresamente entendido y convenido que, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, se excluyen de la cobertura de Incendio y/o sus adicionales, los daños sufridos por los bienes que se detallan seguidamente:
•antenas;
•antenas parabólicas;
•transformadores;
•redes eléctricas;
•postes de alumbrado;
•semáforos;
•surtidores;
•otros bienes expresamente identificados en las Condiciones Particulares.

216 - Condiciones Específicas Seguro de Robo Exclusiones

CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
Asimismo, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:
b)El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
c)El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
d)Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
e)El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

f)Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local y/o establecimiento, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
g)Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
h)El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
i)Extravíos.
CLÁUSULA 4 - BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios (siempre que el establecimiento asegurado no se dedique a la compraventa de vehículos y/o sus partes componentes y/o sus accesorios), animales vivos y plantas, y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de robo.

219 - Condiciones Específicas Seguro de Cristales Exclusiones

CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
b)Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
c)Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
Asimismo, no quedan comprendidos en la cobertura:
d)Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
e)Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
f)Herrajes, picaportes, cerraduras, bisagras, frenos y otros elementos metálicos propios de las puertas de cristal.
g)Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
h)El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
i)Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.
j)Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.

224 - Condiciones Específicas Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva Exclusiones

CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a)Obligaciones contractuales.
b)La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados.
c)Transmisión y/o contagio de enfermedades, incluyendo pero no limitándose a: SARS (Severe Acute Respiratory Síndrome); fiebre aviar; SIDA, hepatitis, gripe A, etc.
d)Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e)Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f)Suministro de productos o alimentos.
g)Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones llevadas a cabo en el predio asegurado.
h)Escape de gas, incendio, rayo, explosión y/o descargas eléctricas.
i)Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j)Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k)Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
l)Personal de vigilancia o seguridad, público y/o privado, realizando tareas dentro y/o fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
m)Hechos privados. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con una actividad profesional, comercial, industrial o laboral de ningún tipo.
n)Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
o)Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
p)Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
q)Transporte de personas y/o bienes.
r)Carga y descarga de bienes fuera del local y/o establecimiento del Asegurado.
s)Guarda y/o depósito de vehículos.
t)Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
u)Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

v)Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
w)Excursiones, visitas guiadas, campamentos y similares.
x)Grúas, guinches, autoelevadores.
y)Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
z)Antenas y/o mástiles y/u objetos afines.
aa)Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
bb)Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
cc)Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
dd)Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental, siempre que la misma se origine en forma gradual o paulatina
ee)Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
ff)Campos electromagnéticos.
gg)Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
hh)Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
ii)Injurias, calumnias, difamación, abuso laboral, abuso y acoso sexual y todo tipo de discriminación.
jj)Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
kk)Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
ll)Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
mm)Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
nn)Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
oo)Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
– Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
– Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
pp)Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
qq)Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
– Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
– Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
– Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
rr)Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
ss)Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
tt)Experimentos, manipulación y/o uso de genes.

2 - Condiciones Generales - Aplicables a todas las Coberturas

CLÁUSULA 1 - PREMINENCIA CONTRACTUAL
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
•Condiciones Particulares
•Cláusulas Adicionales
•Condiciones Específicas
•Condiciones Generales y sus Cláusulas Anexas
CLÁUSULA 2 - RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Los alcances y exclusiones específicas de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y sus Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.
CLÁUSULA 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 - L. de S.).
b)Terremoto (Art. 86 – L. de S.)
c)Meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado, inundación, granizo, alud o aluvión.
d)Lock-out, vandalismo o malevolencia.
Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
e)Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
f)Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
CLÁUSULA 4 - DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares para cada Condición Específica y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a)Por “edificios” o “construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como “edificios” o “construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
Quedan expresamente incluidas en estas instalaciones edilicias las relacionadas con el suministro de gas, agua y electricidad. Quedan expresamente incluidos también los carteles, marquesinas, equipos de refrigeración y de aire acondicionado, siempre y cuando todos ellos se encuentren debidamente amurados a la construcción del establecimiento asegurado.
b)Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, bienes de consumo y bienes de uso, correspondientes a la actividad del Asegurado.
c)Por “maquinarias” se entiende todo aparato, equipo o conjunto de ellos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, vinculado a la actividad del Asegurado.
d)Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los establecimientos en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el ítem a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e)Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
f)Por “bienes de consumo” se entiende los materiales e insumos, que no se hallan a la venta, y que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización, o complementan la prestación de servicios.
g)Por “bienes de uso” se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos que no se hallan a la venta, no comprendidos en las definiciones anteriores, vinculados directamente a la actividad del Asegurado.
h)Por “equipos electrónicos” se entiende los aparatos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1.000 vatios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores, tristores, micro switch, chips electronicos y/o procesadores y/o microprocesadores de silicio y/o circuitos integrados. En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes), no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.
i)Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.
j) Por “activos” se entienden la totalidad de los bienes indicados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g).
k)Por “activos fijos” se entienden los bienes indicados en los incisos a), b), c) y d); con expresa exclusión de mercaderías, suministros y los bienes indicados en los incisos e) y f).

CLÁUSULA 5 - DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:
a)La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b)La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

CLÁUSULA 6 - MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de la siguiente manera:
a)“Edificios”, “construcciones" y "mejoras": por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
b)“Mercaderías” y “bienes de consumo”: en el caso de mercaderías producidas por el propio Asegurado, por su costo de fabricación. En el caso de otras mercaderías y bienes de consumo, por su precio de adquisición. Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
c)“Maquinarias”, “instalaciones”, “equipos electrónicos” y “bienes de uso”: por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
d)“Materias primas”, “frutos cosechados” y “otros productos naturales”: por los precios medios en el día del siniestro.
Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.
Cuando los objetos constituyan un juego de conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.
Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para las coberturas previstas en las respectivas Condiciones Específicas.
En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

CLÁUSULA 7 - RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 8 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 – L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a)Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b)Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 9 - DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente de Agravación del riesgo, los siguientes hechos:
a)En virtud de que interés toma el seguro.
b)Si la construcción asegurada se encuentra en terreno propio o ajeno.
c)El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d)El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e)Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula precedente.

CLÁUSULA 10 - PLURALIDAD DE SEGUROS

En los seguros de daños patrimoniales, quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a)Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b)Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13 - OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14 - PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o Beneficiario provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

CLÁUSULA 15 - ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 16 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 17 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 – L. de S.).
En las coberturas de responsabilidad civil, el Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de producido (Art. 115 – L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 – L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 – L. de S.).

CLÁUSULA 18 - EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 – L. de S.).

CLÁUSULA 19 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

En los seguros de daños patrimoniales, el Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria que se requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 - L. de S.).

CLÁUSULA 20 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

En los seguros de daños patrimoniales, el crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula precedente para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 21 - PAGO A CUENTA

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 51 - L. de S.).

CLÁUSULA 22 - HIPOTECA-PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 - L. de S.).

CLÁUSULA 23 - SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 24 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 25 - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En los seguros de daños patrimoniales, si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 - L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA 26 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo – L. de S.).

CLÁUSULA 27 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLÁUSULA 28 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 29 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 30 - REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 – L. de S.).

CLÁUSULA 31 - SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 80 - L. de S.).

CLÁUSULA 32 - MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 – L. de S.).

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 33 - CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 34 - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CLÁUSULA 35 - DUPLICADO DE PÓLIZA Y CERTIFICADOS - COPIAS

Si en caso de robo, pérdida, destrucción o cualquier otra causa esta Póliza dejara de hallarse en poder del Asegurado, podrán obtener un duplicado en sustitución de la póliza o certificado original. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, serán los únicos válidos.

El Asegurado tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

3 - Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Modalidad de Liquidación de Siniestros

Artículo 1
CONSIDERACIONES GENERALES
En los seguros patrimoniales, el Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61-L de S.), salvo que se hubiera pactado en forma expresa esta cobertura.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Artículo 2
REPOSICIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
En caso de siniestro, el Asegurador podrá restituir automáticamente la suma asegurada de la cobertura afectada, debiendo para ello el Asegurado abonar un premio adicional calculado a prorrata hasta la fecha de vencimiento de la cobertura. Sin embargo, en caso de no hacerlo y siempre que se trate de un siniestro parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que se establecen a continuación (Art. 52 – L de S).
Artículo 3
MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL
De las siguientes modalidades de liquidación, será de aplicación aquella que corresponda según se consigne para cada cobertura en las Condiciones Específicas, en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares.
A - REGLA PROPORCIONAL O A PRORRATA
Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
B - PRIMER RIESGO ABSOLUTO
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Artículo 4
PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTA MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación, o cuando existan dos o más seguros a Primer Riesgo Absoluto, se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.
Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a Primer Riesgo Absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

4 - Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I. Definiciones:
1.Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).
2.Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3.Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
5.Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
6.Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
7.Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
8.Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.
9.Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
10.Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11.Lock Out: Se entienden por tal:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

5 - Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1
El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 21.600
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.
Artículo 2
La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a)vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b)por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c)por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.
Artículo 3
El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial).
Artículo 4
Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
Artículo 5
Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).
Artículo 6
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.
Artículo 7
La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.
Artículo 8
Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.
Artículo 9
Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 10
Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).
Artículo 11
Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se trascribe seguidamente:
"Artículo 1° — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c)Tarjetas de crédito, de débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d)Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTEN-DENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

9 - Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –por si mismo o por terceros– el establecimiento asegurado, como condición para la suscripción del riesgo, y en cualquier momento durante la vigencia del seguro, pudiendo indicar y comunicar fehacientemente al Asegurado la carga sobreviniente relativa al cumplimiento de eventuales medidas de seguridad, orden e higiene que surjan como resultado de la inspección efectuada.

11 - Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales Mejoras - Caducidad de la Cobertura

Queda expresamente entendido y convenido que el Asegurador consiente en brindar las coberturas previstas en la presente Póliza, bajo la condición de que el Asegurado realice las mejoras en el riesgo cubierto que surgen del informe de inspección realizado por el Asegurador, de acuerdo con lo mencionado en el Anexo 9 de "Inspecciones y Medidas de Seguridad".
Las mejoras a realizar son las que expresamente se detallan en las Condiciones Particulares de la presente Póliza y las mismas deben ser cumplimentadas por el Asegurado, siempre que fuesen razonables, dentro de los plazos allí establecidos.
Si el Asegurado no cumpliera con lo establecido en el citado Anexo 9, es decir, no realizara las mejoras comprometidas en los plazos convenidos en las Condiciones Particulares y si se produjera un siniestro facilitado o agravado por tal circunstancia, se producirá automáticamente la caducidad de los derechos indemnizatorios del Asegurado emergentes de la presente Póliza, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de toda responsabilidad por la misma.
El simple conocimiento por parte del Asegurador del incumplimiento de lo indicado por imperio del Anexo 9, dará lugar a la aplicación de las disposiciones de Cláusula 27 de las Condiciones Generales – Caducidad por Incumplimiento e Obligaciones y Cargas-, y en tal caso el Asegurador se encontrará libre de evaluar la continuidad de la cobertura y/o de no renovar el presente contrato de seguro.

19 - Condiciones Específicas Seguro de Incendio

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
La indemnización comprenderá también a los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 - L. de S.).
CLÁUSULA 2 - LIMITACIÓN DE LOS DAÑOS INDIRECTOS
Déjase establecido, con respecto a la Cláusula precedente, que:
1)De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.
CLÁUSULA 3 - AMPLIACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro, como consecuencia inmediata de:
a)Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
b)Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
c)Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
d)Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.
CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
b)Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
c)La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
d)La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
e)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
f)Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso precedente, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al riesgo asegurado.
g)Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
h)La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
i)La sustracción producida durante o después del siniestro.
Queda expresamente convenido que se excluye de las presentes condiciones la cobertura de los cimientos del Edificio Asegurado.
CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES APLICABLES A LAS AMPLIACIONES DEL RIESGO CUBIERTO
Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas de Incendio, se excluyen los

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

siguientes daños o pérdidas, cuando resulten consecuencia inmediata, mediata o casual de los hechos que se detallan seguidamente:
I- De los riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1)Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2)Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3)Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4)Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
II- De los riesgos enumerados en el inciso c):
5)Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
6)Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
7)Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
8)Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.
III- De riesgos enumerados en el inciso d):
9)Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

CLÁUSULA 6 - BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios, animales vivos y plantas, cercos (excepto de construcción de material) y los bienes
asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de Incendio.

CLÁUSULA 7 - BIENES CON VALOR LIMITADO

Se limita hasta el 10% de la suma asegurada de “Incendio Contenido General” indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CLÁUSULA 8 - EXCLUSIÓN DE BIENES ESPECÍFICOS

Queda expresamente entendido y convenido que, salvo estipulación contraria expresa en las Condiciones Particulares, se excluyen de la cobertura de Incendio y/o sus adicionales, los daños sufridos por los bienes que se detallan seguidamente:
•antenas;
•antenas parabólicas;
•transformadores;
•redes eléctricas;
•postes de alumbrado;
•semáforos;
•surtidores;
•otros bienes expresamente identificados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 9 - PRIORIDAD DE LA PRESTACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario. En tal caso, si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista, en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio.
A su vez en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto el administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

CLÁUSULA 10 - COBERTURA ADICIONAL DE INCENDIO DEL EDIFICIO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

De conformidad a lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la cobertura de Incendio del Edificio ha sido pactada bajo la modalidad de la prestación denominada “regla proporcional” o “a prorrata”.
En consecuencia, en caso de ocurrencia de un siniestro indemnizable, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
Sin perjuicio de ello, queda expresamente convenido que en los siniestros que afectaren la presente cobertura, en los cuales la indemnización a cargo del Asegurador se hubiere visto reducida por aplicación de la referida regla proporcional, el Asegurador indemnizará a primer riesgo absoluto el importe que resultare a cargo del Asegurado por aplicación de dicha prorrata, hasta la suma máxima consignada en las Condiciones Particulares como “Límite de Indemnización a Primer Riesgo Absoluto”. El referido límite de indemnización podrá ser expresado como un monto fijo o como un porcentaje de la Suma Asegurada pactada para la cobertura de Incendio del Edificio.
La presente cobertura amplía la Suma Asegurada de Incendio del Edificio, por lo que el Límite de Indemnización pactado por esta cláusula se adiciona a dicha suma.
El importe total a indemnizar por el siniestro cubierto no podrá exceder en ningún caso el importe del daño efectivamente sufrido por el bien asegurado siniestrado.
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, la suma excedente podrá ser utilizada a efectos de la reconstrucción y/o refacción a nuevo del bien siniestrado, pero sólo hasta dicha suma máxima.

CLÁUSULA 11 - CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A) NO PELIGROSOS:
•Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.
B) PELIGROSOS:
•Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250°C y 400°C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
•Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosenes, alcoholes pesados, etc.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

•Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
•Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción y química.
C) MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES:
•Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
•Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentran comprendido entre los 10?C y 40?C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
•Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
D) MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS:
•Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
•Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10?C.
•Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
•Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
E) TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo.

51 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Disyuntor Diferencial

La presente cobertura de incendio se otorga en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado referente a que la totalidad de la instalación eléctrica del comercio, industria o establecimiento asegurado por la presente póliza, se halla protegida por disyuntor(es) diferencial(es) de alta sensibilidad, que evitan daños por cortocircuitos y sobrecargas e impiden fugas de corriente eléctrica hacia tierra.
Si no se cumpliera con este requisito y se produjera un siniestro facilitado o agravado por la ausencia, falta de mantenimiento o disfunción de los mismo, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

53 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Instalaciones Eléctricas Protegidas - Protección Básica y Diferencial

Se hace constar que el Asegurador consiente en aplicar una rebaja de prima, en razón de tener el riesgo asegurado su instalación eléctrica protegida de acuerdo con las normas especificadas a continuación:
a) Los circuitos de iluminación y fuerza motriz estarán alojados en cañerías de acero, con las uniones entre tramos y las correspondientes cajas metálicas para empalmes y salidas conectadas en forma roscada. Toda la cañería debe estar conectada eléctricamente en forma continua a tierra.
En caso de no embutir los circuitos en cañerías de acero, se deberá utilizar cables con aislación de material plástico de alta resistencia mecánica al calor y a la acción química, utilizándose triple aislación en los conductores de fuerza motriz y doble aislación en los de iluminación.
b) Los conductores de alimentación a los motores eléctricos pueden protegerse con caños de metal flexibles, y las bajadas a los artefactos de luz y conexiones a ventiladores y demás aparatos portátiles deberán ser del tipo fuertemente blindado en goma y/o material plástico. Estas exigencias no rigen para las viviendas, oficinas, institutos educacionales, asilos, hospitales y demás centros asistenciales, templos y congregaciones religiosas.
c) La iluminación se hará por lámparas comunes a filamento o mediante tubos o lámparas fluorescentes montados sobre artefactos metálicos, con la reactancia o balasto blindado, asentado directamente sobre la chapa metálica y aislado no menos de 10 cms. de cualquier material combustible ajeno al propio artefacto, a menos que dicho material combustible se encuentre protegido con placas de amianto.
Se consiente el uso de reflectores tipo "iluminación dirigida" o "tostador de sol" con lámparas de hasta 150 vatios, con globo de cristal templado.
d) Los tableros deberán estar contenidos en gabinetes incombustibles permanentemente cerrados o en su defecto se instalarán llaves termomagnéticas, sin fusibles ni contactos a la vista.
e) Los circuitos principales estarán resguardados por protectores diferenciales de alta sensibilidad que eviten daños por cortocircuito e impidan fugas de corriente hacia tierra de forma que ningún punto de la instalación se encuentre sin esta protección.
El Asegurado se compromete a mantener la instalación eléctrica con las mismas características que dieron origen a esta rebaja en perfecto estado de conservación y en funcionamiento, caso contrario será de aplicación lo expresado en el título Agravación del riesgo de las advertencias al Asegurado.

61 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Seguro de Edificio - Unidades Funcionales con Destino Casa Habitación y/o Locales Comerciales

Queda entendido y convenido que cuando se trate de seguros sobre un edificio conformado por unidades funcionales con destino a casa de familia y/o locales comerciales, siempre que el mismo no esté constituido como consorcio, se ampara exclusivamente el edificio y los contenidos de propiedad exclusiva del tomador y/o asegurado. Quedan excluidos del presente seguro los contenidos de las unidades funcionales cualesquiera fuere el destino de las mismas.
Este seguro se constituye bajo la declaración del tomador y/o asegurado respecto de la no existencia –durante la vigencia del contrato– de contenidos o mercaderías denominadas peligrosas, muy peligrosas o inflamables y muy inflamables y/o explosivas, conforme la Cláusula 11 de las Condiciones Específicas de Incendio.

66 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Cláusula de 72 Horas para Ocurrencias

Queda entendido y convenido que cada acontecimiento, pérdida o daño a la propiedad asegurada que se produzca durante un período de 72 horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación será considerado como un solo evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible bajo la Póliza.
Para propósitos de lo anterior, el inicio de cualquier período de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir superposición de dos o más períodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un período de mayor extensión.
En caso de daños o pérdidas como consecuencia de hechos de tumulto popular, vandalismo, malevolencia, huelga y lock-out, se consideran ocasionados por un sólo acontecimiento, los que se produzcan durante 72 (setenta y dos) horas continuas dentro de un círculo de 60 (sesenta) Km. de diámetro.
El Asegurador no responderá por ningún acontecimiento causado por los riesgos mencionados que ocurran con anterioridad a la fecha y hora de entrada en vigencia de la presente póliza, ni por ninguno que ocurra con posterioridad a la fecha y hora de vencimiento de la misma.

67 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Prohibición Combustibles Líquidos

No se permite utilizar, sin autorización del Asegurador, aunque sea como ensayo, combustibles líquidos o gasificados y/o gas natural para uso de calderas,

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

calderines, hornos, crisoles, secadores o motores a combustión interna, destinados a procesos industriales o a generar energía para dichos procesos.

71 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Descripción del Riesgo

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:
a)La ubicación, naturaleza, destino y/o uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b)La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.
De constatarse una naturaleza, destino y/o uso diferentes a los indicados en las Condiciones Particulares tanto para los bienes asegurados, los edificios y/o los linderos en comunicación, y se produjera un siniestro cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada o agravada por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

72 - Cláusulas Adicionales Seguro de Incendio Medidas Mínimas de Seguridad y Agravaciones del Riesgo

Art. 1 - Respecto de los edificios
Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por las presentes Condiciones Específicas que el/los inmueble/s asegurado/s sea/n de construcciones sólidas, esto es, posea/n las siguientes características constructivas y de seguridad:
Paredes: De material (mampostería de ladrillos, piedra, cemento, chapa de zinc).
Pisos: De mosaicos, cerámicos y/o cemento, permitiéndose madera en sectores no industriales.
Techo: Sólidos (cemento, pizarra, chapa, tejas, materiales equiparados a los mismos, permitiéndose una estructura portante de madera).
El local o establecimiento asegurado debe contar con habilitación municipal o del Organismo de Contralor correspondiente vigente al momento de la contratación del seguro, y/o con Informe de Bomberos aprobado en las mismas condiciones.
Orden y limpieza: los inmuebles asegurados y los bienes que éstos contienen se encuentren en perfectas condiciones de orden y de limpieza.
Instalación eléctrica: la instalación eléctrica del riesgo asegurado se encuentre embutida en su totalidad, en perfectas condiciones de funcionalidad y seguridad; y haya sido instalada por profesional idóneo, y autorizada por organismo de contralor vigente.
En el riesgo asegurado existe una instalación de matafuegos, con un mínimo de un extintor cada 150 m2. Los mismos deberán estar en lugares de fácil acceso y debidamente señalizados, ubicándose de modo que no sea necesario recorrer más de 15 metros para llegar a cualquiera de ellos. Contarán con la Certificación de Conformidad con las Normas Vigentes.

Art. 2 - Respecto de los contenidos
Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista por las presentes Condiciones Específicas que todos los contenidos amparados por la presente póliza se encuentran dentro de edificios que cumplan con las características mencionadas precedentemente.
Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas en los artículos 1 y 2, y se produjera un siniestro cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada o agravada por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

74 - Condiciones Específicas Seguro de Robo

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del Contenido General y de los Objetos Específicos, según se definen en la Cláusula 2 de las presentes condiciones, que se hallen en los locales y/o establecimientos especificados en las Condiciones Particulares, ya sea que se traten de su propiedad o de terceros, o que estos locales y/o establecimientos presten atención al público o no.
La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o el edificio especificado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 7.
Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal).
Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.
CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS
El Asegurador cubre el Contenido General cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna al mismo en el inciso b) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con el alcance y restricciones consignados en las Condiciones Particulares.
Adicionalmente el Asegurador cubrirá los Objetos Específicos, entendiéndose por tales a aquellos bienes individualizados y detallados por el Asegurado a los efectos de la presente cobertura. La responsabilidad del Asegurador por estos bienes en ningún caso excederá de la suma indicada para cada uno de los mismos en las Condiciones Particulares.
El Asegurador también cubrirá los Bienes de Terceros, entendiéndose por tales:
•Los bienes que el Asegurado posea en consignación.
•Los bienes de terceros que el Asegurado posea para su reparación o confección.
Quedan expresamente excluidos de esta cobertura los bienes que los terceros mantuvieren en su poder, cuando dichos terceros se encontraren en el local y/o establecimiento asegurado al momento del siniestro.
CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
Asimismo, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:
b)El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
c)El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
d)Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
e)El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
f)Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local y/o establecimiento, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
g)Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
h)El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
i)Extravíos.
CLÁUSULA 4 - BIENES NO ASEGURADOS
Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas o numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o sus accesorios (siempre que el establecimiento asegurado no se dedique a la compraventa de vehículos y/o sus partes componentes y/o sus accesorios), animales vivos y plantas, y los bienes asegurados por una cobertura más específica, dentro de esta póliza u otra póliza, que comprenda el riesgo de robo.
CLÁUSULA 5 - CATEGORÍA DE ACTIVIDADES
Este seguro se contrata en virtud de que según la descripción efectuada en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías actividades: FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPÓSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:
Categoría 1:
Relojes (con excepción de relojes despertadores de mesa y de pared) – Joyas.
Categoría 2:
Armas - Bobinaje de motores o transformadores - Boutiques – Máquinas de calcular (que no excedan el kilogramo de peso) – Artículos Importados - Calzados - Artículos de cinematografía – Artículos de Deportes - Artículos de Fotografía - Artículos de Fumador - Artículos del Hogar (salvo que se trate exclusivamente de calefones, cocinas, conservadoras y heladeras, lavarropas y secadores de ropa).
Categoría 3:
Alfombras y tapices - Alhajas de fantasía - Antigüedades – Objetos de Arte - Automotores y sus repuestos y Accesorios - Negocios de Autoservicio - Artículos de Bazar - Bebidas y comestibles importados - Máquinas de Calcular (de más de 1 kg. De peso) – Casimires - Cigarrillos, golosinas y afines - Artículos de Cobre - Comestibles y bebidas importadas - Máquinas de Coser - Artículos de Cosmética y Perfumería importados - Cuadros - Artículos de cuchillería – Cueros (excluyendo prendas de) - Artículos de Electricidad – Máquinas de Escribir - Alhajas de fantasía - Artículos de Farmacia – Artículos de Ferretería - Filatelia - Golosinas y Afines - Instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares) - Juguetes importados - Lencería - Marroquinería – Mercería - Numismática - Artículos de Óptica - Pelucas y Postizos – Artículos de Plata - Negocios de Ramos Generales - Registradoras y similares - Máquinas - Sanitarios - Supermercados - Tapicería - Tapices y alfombras - Máquinas de Tejer - Telas - Tiendas y Similares – Tintorerías industriales.
Categoría 4:
Los riesgos no específicos en las categorías precedentes, salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las Categorías 1 a 3.
El Asegurador consiente la experiencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría especificada en la póliza.
No obstante lo que antecede y siempre que el seguro se efectúe sobre la base de las condiciones sobre medidas de la prestación “a prorrata”, el seguro ampara además mercaderías más riesgosas a condición de que se las mencionen específicamente en las Condiciones Particulares, de la suma asegurada y siempre que el valor de tales mercaderías no exceda el 10% de todas las mercaderías a riesgo.
Si existiesen mercaderías de una categoría evaluadas como más peligrosas, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.
Se aclara que la obligación de mencionar especialmente mercaderías más peligrosas y su limitación porcentual sólo rige cuando las mismas no son típicas e inherentes al ramo asegurado indicado en la póliza.
CLÁUSULA 6 - ROBO DESDE EL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO
Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local y/o establecimiento, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local y/o establecimiento destinada a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada en forma global para el Contenido General.
CLÁUSULA 7 - DAÑOS AL EDIFICIO POR ROBO Y/O INTENTO DE ROBO
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%) a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global para el Contenido General indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.
CLÁUSULA 8 - RECUPERACIÓN DE LOS BIENES
Si los bienes afectados por un siniestro se recuperaran antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.
Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta (30) días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.
CLÁUSULA 9 - CARGAS DEL ASEGURADO
Resultan cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:
a)Las indicadas en la cláusula 11 de las presentes Condiciones Específicas.
b)Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
c)Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
d)Efectuada la denuncia del siniestro ante las autoridades competentes, requerir a dichas autoridades la colocación de la consigna policial hasta tanto se sustancie el sumario pertinente.
e)Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
f)Presentar al Asegurador la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.
El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del artículo 36 de la Ley de Seguros 17.418.
CLÁUSULA 10 - MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD
Es condición necesaria para que proceda la cobertura prevista en las presentes Condiciones Específicas que el local y/o establecimiento donde se hallen los bienes asegurados posea las siguientes características:
Capital Federal, Partidos del Gran Buenos Aires y ciudades de Mar del Plata, Rosario, Neuquén, Santa fe, Bahía Blanca, Mendoza, La Plata, Córdoba, Ferreyra, La Calera, Guiñazu, Saldan, Villa Allende, Pilar, Unquillo, Río Ceballos, Villa Carlos Paz, Malagueño, Montecristo, Alta Gracia, Río Segundo y zonas

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

de influencia hasta 15 km.
a) Paredes: todas las paredes exteriores del riesgo deben ser de construcción sólida (mampostería, ladrillo y/u hormigón).
b) Techos: Sólidos (losa de hormigón armado, cemento, chapas, parabólicos de chapas de zinc, tejas)
c) Aberturas: Debe contar en todas las puertas de acceso o que den a patios internos, con cerraduras tipo doble paleta, bidimensionales o computarizadas.
d) Todas las aberturas vidriadas del establecimiento (puertas, vidrieras, ventanas, tragaluces y/o claraboyas) deberán estar protegidas con alguna o algunas de las siguientes medidas pasivas de protección contra robo: rejas metálicas y/o barrotes y/o cortinas metálicas de malla o enterizas. Son también admisibles las siguientes protecciones: cortinas de enrollar de madera, postigos metálicos o de madera. En caso de no existir ninguna de las medidas de protección contra robo mencionadas se admite que las aberturas cuenten con cristales de seguridad (templados y/o laminados).
e) Portones y otras puertas de escape: deberán contar con cerraduras de seguridad o candados de seguridad inviolables.
f) El local y/o establecimiento no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado; y en caso de existir pisos superiores, los mismos no deberán encontrarse desocupados.
Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).
El ítem d) puede sustituirse por sistema de alarma con monitoreo instalada y conectada a dependencia de las fuerzas de seguridad pública y/o empresa privada de seguridad habilitada por autoridad competente. El sistema de alarma debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento al momento del siniestro, con su canon locativo al día, conectada a un sistema de monitoreo externo las 24 horas, con fuente de energía propia y a prueba de cortes, debiendo contar con sensores de detección automática en todos los espacios del lugar objeto de seguro
El Asegurado se obliga a conectar el sistema de alarma fuera del horario habitual de tareas cuando el local y/o establecimiento permanece cerrado.
Si no se cumpliera con este requisito y se produjera un siniestro facilitado o agravado por la ausencia, falta de mantenimiento o disfunción del mismo (incluso atribuible al proveedor del servicio), la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).
Resto del País
a) Paredes: todas las paredes exteriores del riesgo deben ser de construcción sólida (mampostería, ladrillo y/u hormigón).
b) Techos: Sólidos (losa de hormigón armado, cemento, chapas, parabólicos de chapas de zinc, tejas)
c) Aberturas: Debe contar en todas las puertas de acceso o que den a patios internos, con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales.
d) Todas las aberturas vidriadas del establecimiento (puertas, vidrieras, ventanas, tragaluces y/o claraboyas) deberán estar protegidas con alguna o algunas de las siguientes medidas pasivas de protección contra robo: rejas metálicas y/o barrotes y/o cortinas metálicas de malla o enterizas. Son también admisibles las siguientes protecciones: cortinas de enrollar de madera, postigos metálicos o de madera. En caso de no existir ninguna de las medidas de protección contra robo mencionadas se admite que las aberturas cuenten con cristales de seguridad (templados y/o laminados).
e) Portones y otras puertas de escape: deberán contar con cerraduras de seguridad o candados de seguridad inviolables.
Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).
El ítem d) puede sustituirse por sistema de alarma con monitoreo instalada y conectada a dependencia de las fuerzas de seguridad pública y/o empresa privada de seguridad habilitada por autoridad competente. El sistema de alarma debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento al momento del siniestro, con su canon locativo al día, conectada a un sistema de monitoreo externo las 24 horas, con fuente de energía propia y a prueba de cortes, debiendo contar con sensores de detección automática en todos los espacios del lugar objeto de seguro
El Asegurado se obliga a conectar el sistema de alarma fuera del horario habitual de tareas cuando el local y/o establecimiento permanece cerrado.
Si no se cumpliera con este requisito y se produjera un siniestro facilitado o agravado por la ausencia, falta de mantenimiento o disfunción del mismo (incluso atribuible al proveedor del servicio), la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

75 - Cláusulas Adicionales Seguro de Robo Franquicia - Contenido General

Queda expresamente establecido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada evento que afectare a la cobertura de robo y/o sus adicionales del Contenido General, con una franquicia a su cargo igual al porcentaje consignado en las Condiciones Particulares, aplicable sobre el monto indemnizable, con un mínimo igual al monto previsto en dichas condiciones.
La referida franquicia se imputará luego de aplicar todas las restantes condiciones de Póliza, inclusive las relativas a la medida de la prestación.

77 - Cláusulas Adicionales Seguro de Robo Exclusión de Bienes Específicos

Queda expresamente entendido y convenido que se excluyen de la cobertura de robo y/o sus adicionales, los daños sufridos por los bienes que se detallan seguidamente:
•equipos de telefonía celular;
•otros equipos móviles, mientras se hallen fuera del riesgo asegurado;
•tarjetas telefónicas;
•anteojos, audífonos, sillas de ruedas, y otros elementos ortésicos y/o protésicos;
•antenas;
•equipos de vigilancia, de seguridad y de refrigeración amurados en el perímetro del riesgo;
•transformadores;
•redes eléctricas;
•otros bienes expresamente identificados en las Condiciones Particulares.

83 - Cláusulas Adicionales Seguro de Robo Ampliación del Riesgo Cubierto - Bienes de Terceros

Queda expresamente establecido que contrariamente a lo previsto en las Condiciones Específicas de Robo, cláusula 1, primer párrafo, la cobertura de Robo amparará únicamente bienes propios del asegurado y/o tomador del seguro.

86 - Cláusulas Adicionales Seguro de Robo Sereno en Forma Permanente

Este seguro se contrata en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado, relativa a que fuera del horario habitual de tareas y en días no laborables para su actividad, el local y/o establecimiento donde se hallan los bienes asegurados será vigilado por un sereno en forma permanente.
Si no se cumpliera con este requisito y se produjera un siniestro facilitado o agravado por tal circunstancia, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

89 - Cláusulas Adicionales Seguro de Robo Sistema de Alarma Conectado con Dependencias de las Fuerzas de Seguridad o Empresa Privada de Seguridad

Este seguro se contrata en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado, relativa a que en el local y/o establecimiento donde se hallen los bienes asegurados se encuentra instalado un sistema de alarma con fuente de energía propia y a prueba de cortes, conectado con dependencia de las fuerzas de seguridad pública o empresa privada de seguridad.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

El Asegurado se obliga a conectar el sistema de alarma fuera del horario habitual de tareas cuando el local y/o establecimiento permanece cerrado y a mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
Si no se cumpliera con este requisito y se produjera un siniestro facilitado o agravado por la ausencia, falta de mantenimiento o disfunción del mismo (incluso atribuible al proveedor del servicio), la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

100 - Condiciones Específicas Seguro de Cristales

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, que se encuentren en posición vertical, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.
La presente cobertura se otorga a primer riesgo absoluto, salvo pacto contrario inserto en las Condiciones Particulares.
El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.
CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO
El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en las presentes Condiciones Específicas para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto de seguro por hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, vandalismo o malevolencia, siempre que no formen parte hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
CLÁUSULA 3 - RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA
Cuando a raíz de un siniestro, la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza vítrea quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.
CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:
a)Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
b)Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
c)Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
Asimismo, no quedan comprendidos en la cobertura:
d)Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1 de estas Condiciones Específicas.
e)Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
f)Herrajes, picaportes, cerraduras, bisagras, frenos y otros elementos metálicos propios de las puertas de cristal.
g)Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
h)El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.
i)Las vitrinas y piezas colocadas horizontalmente.
j)Los vitreaux, las piezas total o parcialmente pintadas, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
CLÁUSULA 5 - CARGAS DEL ASEGURADO
Resultan cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, las siguientes:
a)Comunicar sin demora al Asegurador la desocupación del local y/o del establecimiento donde esté colocada la pieza vítrea por un período mayor de 30 días.
b)Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del artículo 36 de la Ley de Seguros Nº 17.418.
CLÁUSULA 6 - FRANQUICIA
Queda expresamente establecido que, en caso de así convenirse, el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establezca en las Condiciones Particulares. Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura de Cristales. En consecuencia, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la suma referida, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador.

133 - Condiciones Específicas Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los Artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
Esta cobertura comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección en el local y/o establecimiento asegurado, sin perjuicio de la exclusión contenida en el inciso bb) de la Cláusula 5 de las presentes Condiciones Específicas.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a)El cónyuge o conviviente - en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación - y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b)Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c)Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d)Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e)Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
f)Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
Queda sin efecto para la presente cobertura la Cláusula referida a "Modalidad de Liquidación de Siniestros" prevista en esta póliza.
CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO - DEBER DE SEGURIDAD

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

Contrariamente a lo establecido en el Inciso a) de la Cláusula 4 de las presentes Condiciones Específicas, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber tácito de seguridad del Asegurado para con todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación, con motivo de las actividades detalladas en las Condiciones Particulares, incluyendo pero no limitado a:
•los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
•los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
•los alumnos, padres de los alumnos y visitantes, cuando se trate de establecimientos educativos y
•los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.
Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de seguridad por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de seguridad. Dicho deber de seguridad será entendido de acuerdo con el sentido pacíficamente aceptado por la jurisprudencia argentina, no pudiendo oponerse al Asegurador otra definición / extensión / explicación / descripción / razonamiento con un origen distinto.
La presente ampliación no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.
CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA – DESCUBIERTO OBLIGATORIO
La suma asegurada estipulada para esta cobertura en las Condiciones Particulares, representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe máximo asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro, salvo pacto en contrario, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento para esta cobertura estipulada en las Condiciones Particulares.
El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.
Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.
CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:
a)Obligaciones contractuales.
b)La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados.
c)Transmisión y/o contagio de enfermedades, incluyendo pero no limitándose a: SARS (Severe Acute Respiratory Síndrome); fiebre aviar; SIDA, hepatitis, gripe A, etc.
d)Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e)Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f)Suministro de productos o alimentos.
g)Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones, demoliciones, construcciones o montajes, o por un inmueble del asegurado.
h)Escape de gas, incendio, rayo, explosión y/o descargas eléctricas.
i)Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
j)Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k)Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
l)Personal de vigilancia o seguridad, público y/o privado, realizando tareas dentro y/o fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
m)Hechos privados. Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con una actividad profesional, comercial, industrial o laboral de ningún tipo.
n)Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
o)Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
p)Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
q)Transporte de personas y/o bienes.
r)Carga y descarga de bienes fuera del local y/o establecimiento del Asegurado.
s)Guarda y/o depósito de vehículos.
t)Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
u)Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
v)Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
w)Excursiones, visitas guiadas, campamentos y similares.
x)Grúas, guinches, autoelevadores.
y)Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
z)Antenas y/o mástiles y/u objetos afines.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

aa)Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
bb)Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
cc)Accidentes del Trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
dd)Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental, siempre que la misma se origine en forma gradual o paulatina
ee)Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
ff)Campos electromagnéticos.
gg)Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
hh)Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
ii)Injurias, calumnias, difamación, abuso laboral, abuso y acoso sexual y todo tipo de discriminación.
jj)Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
kk)Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
ll)Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
mm)Lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de chance, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
nn)Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
oo)Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
– Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
– Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
pp)Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
qq)Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
– Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
– Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
– Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
rr)Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
ss)Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
tt)Experimentos, manipulación y/o uso de genes.

CLÁUSULA 5 - AMPLIACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO – ADICIONALES

No obstante lo mencionado en la Cláusula precedente, podrá pactarse la cobertura parcial o total de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente [en particular para las exclusiones de los incisos d), e), f), h), i), j), k), l) n), o), p), r), s), u) w), x), z) kk)], mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional respectiva, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que la misma forma parte de la póliza, en cuyo caso regirá en forma complementaria y estará sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 6 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de haber sido notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo.
El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLÁUSULA 7 - MEDIACIONES, TRANSACCIONES, ACUERDOS EXTRA-JUDICIALES

Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 8 - PROCESO PENAL

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

Si con motivo de la cobertura prevista en estas Condiciones Específicas, se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle al Asegurador de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas precedentes.
CLÁUSULA 9 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.
CLÁUSULA 10 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de ésta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.
CLÁUSULA 11 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO
Resulta carga especial del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares.
En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.
El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización de acuerdo al régimen del artículo 36 de la Ley de Seguros Nº 17.418.
CLÁUSULA 12 - CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS
A) NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.
B) PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250°C y 400°C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosenes, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire).
Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción y química.
C) MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. también encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentran comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.
D) MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.
E) TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo.

134 - Cláusulas Adicionales Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 Inciso h) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a)los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b)las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora;
c)los calentadores de agua por acumulación (termotanque) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

155 - Cláusulas Adicionales Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva Actividades Deportivas y/o Recreativas

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la presente póliza, en virtud de que la actividad desarrollada por el Asegurado en la ubicación del riesgo

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

indicada en las Condiciones Particulares incluye la práctica de deportes y/o actividades recreativas, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes, dentro de las instalaciones del Asegurado, únicamente cuando sean producidos por o que provengan de vicios o defectos en los inmuebles y/o bienes y/o instalaciones destinadas al desarrollo de dichas actividades.
Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte por las personas que voluntariamente lo practiquen.
No se cubren siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.

9900 - Integral Comercio - Asistencia 24

ASISTENCIA A INTEGRALES DE COMERCIOS
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO
a)Solicitar el servicio a través de los números telefónicos indicados,
b)Permitir el acceso al comercio declarado a los prestadores, cuyos datos serán anticipados por la prestadora del servicio.
c)Será indispensable la presencia del titular o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.
d)Aceptar las soluciones propuestas por La prestadora o sus representantes.
e)El beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de la prestadora.
f)En caso que el servicio no se efectúe por decisión del beneficiario, el cargo básico por el desplazamiento de la prestadora activado, se descontará del tope anual de cobertura; en el caso que el tope se encuentre excedido el importe estará a cargo del beneficiario.
g)Proveer a la prestadora de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieren sido previamente autorizados por la prestadora.
1.COBERTURA
En consideración al pago de la cápita correspondiente, el presente servicio se extiende a cubrir de la manera y por los montos que más adelante se indican, los servicios de Asistencia a Integrales de Comercios, que requiera el Comercio beneficiario siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:
1.1PLOMERIA
1.1.1.En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua que se encuentren a la vista, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiere para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
1.1.2.Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Prestador hasta un máximo de $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos) por cada servicio y con un límite máximo de (2) dos servicios por cada año de vigencia de la póliza.
Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflon, punto de soldadura, otros)
En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.
En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente al Prestador.
Si el beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador.
En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta concurrencia del monto asegurado de $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos), siempre que ello sea factible.
1.1.3.Quedan excluidas de la presente cobertura.
a) La reparación de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del comercio beneficiario que no se encuentren a la vista.
b) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias del comercio.
c) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
d) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
e) La reposición de repuestos a cargo del prestador: caños, flexibles, sifones y en general, cualquier repuesto o accesorio necesario para efectuar el servicio.
1.2.ELECTRICIDAD
1.2.1.En caso de falta de energía eléctrica en el comercio beneficiario o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas del mismo, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.
1.2.2.Los gastos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios serán las mismas que se indican en el n° 1.1.2. de este adicional.
Se entiende como material básico, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta adhesiva, un metro de cable, otros)
1.2.3.Quedan excluidas de la presente cobertura:
a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
c) La reposición de repuestos a cargo del prestador, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en gral., cualquier repuesto o accesorio para efectuar el servicio.
1.3.CERRAJERIA
1.3.1. En caso de inutilización de cerraduras por robo o intento de robo u otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible la entrada al comercio por su puerta principal, por no existir otras soluciones alternativas, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.
1.3.2Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo del Prestador hasta un máximo de $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos) por cada servicio y con un límite máximo de (2) dos servicios por cada año de vigencia de la póliza.
1.3.3 En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.
1.3.4En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente al Prestador.
Si el beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador.
1.3.5En caso de no ser aceptado el presupuesto, la reparación se hará hasta concurrencia del monto asegurado de $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos) siempre que ello sea factible.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

1.4.CRISTALERIA
1.4.1. En caso de rotura de vidrios verticales que formen parte del cerramiento del comercio beneficiario, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.
1.4.2. Los costos de la reposición, la forma de hacerla y su financiamiento, serán a cargo del Prestador hasta un máximo $ 4.800 (pesos cuatro mil ochocientos) por cada servicio y con un límite máximo de (2) dos servicios por cada año de vigencia de la póliza.
1.5GAS
1.5.1En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista del comercio asegurado, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
1.5.2Los costos de reposición, reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios, serán los mismos que se indican en el nº 1.1.2. de este condicionado.
1.5.3Quedan excluidas de la presente cobertura.
a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías o llaves de gas.
b)La reparación de daños por fugas o escapes, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
c) La reparación y/o reposición de aparatos, calderas, cocinas, calefones, radiadores y, en general, cualquier artefacto o electrodoméstico conectado a las cañerías de gas.
d)La reposición de repuestos a cargo del prestador, caños, flexibles y en general, cualquier accesorio necesario para efectuar el servicio.
e)La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las cañerías de gas, aunque sean consecuencia del trabajo realizado o a realizar.
1.6DESTAPACIONES
1.6.1 En caso de obstrucción de en desagües internos o en los sifones de pileta de cocina, lavatorio e inodoro del Comercio asegurado, el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la destapación de urgencia que se requiera para subsanar el inconveniente, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita
1.6.2 Los costos de la reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del Prestador por cada servicio o serie de servicios, serán los mismos que se indican en el nº 1.1.2. de este condicionado.
CONDICION DE URGENCIA
El concepto de urgencia vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:
2.1PLOMERIA
pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías llaves u otras instalaciones fijas, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el comercio asegurado.
2.2ELECTRICIDAD
Cortes de luz total o parcial provocados por cortocircuito dentro del Comercio asegurado.
2.3CERRAJERIA
Cualquier contingencia que impida el normal funcionamiento del acceso principal del comercio y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.
2.4CRISTALERIA
Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada vertical que forme parte del cerramiento del comercio, en tanto y en cuanto tal rotura determine la falta de protección de los mismos frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.
2.5GAS
Rotura de instalaciones fijas del comercio a la vista que produzcan daño o peligro, tanto a los beneficiarios como a terceras personas, o a sus bienes. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideran como pertenecientes al inmueble cubierto, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.
2.5DESTAPACIONES
Cualquier obstrucción en desagües internos o en los sifones de pileta de cocina, lavatorio e inodoro del Comercio asegurado.
3.CONEXION PARA SERVICIOS ANEXOS
Para casos que no correspondan a una prestación de servicio de urgencia, el prestador, a solicitud del beneficiario, le proporcionara información, pondrá a su disposición o enviara a su Comercio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el asegurado desee realizar respecto a las siguientes prestaciones:
3.1 Cerrajería.
3.2 Cristalería.
3.3 Vigilancia.
3.4 Colocación de rejas.
3.5 Pintura
3.6 Carpintería
3.7 Albañilería
3.8 Destapación
3.9 Herrería
3.10 Instalación de aire acondicionado
3.11 Instalación de estufas
3.12 Reparación de PC
En las mencionadas prestaciones, estará siempre a cargo del beneficiario, el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.
4. EXCLUSIONES GENERALES
Sin perjuicio de las exclusiones especificas mencionadas en la cláusula 1, quedan excluidas de la cobertura de la póliza los siguientes daños y contingencias:
4.1. Los provocados intencionadamente por el beneficiario.
4.2. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición o motín.
4.3. Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo u otro fenómeno de la naturaleza.
4.4. Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.
5.FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS
Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el Prestador, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

El Prestador no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que este ubicado el comercio beneficiario.
No obstante, en estos casos, el Prestador quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al beneficiario.
En tal caso, el Prestador reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por servicio indicada en la cláusula 1.
En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Prestador.
En caso contrario, serán de exclusivo cargo del beneficiario los gastos correspondientes.
6.COMERCIO
Por comercio asegurado para efectos de este adicional se entiende el comercio cuyo domicilio consta en la póliza informada por La Aseguradora en el informe previsto a tal fin.
7.PROCEDIMIENTO
Todos los servicios para la asistencia de urgencia a Comercios, deben ser solicitados al Prestador al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 día del año. Los referidos servicios serán atendidos por el Prestador con la mayor prontitud posible. A tal efecto el beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, alguno de los siguientes datos:
* Nombre y apellido.
* Número de póliza.
* Dirección del comercio.
* Número de teléfono.
La llamada telefónica será anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes

Comprobante de Pago

San Cristóbal Seguros

Póliza: 01-05-07-30115274 **Suc:** 05
N° de Cuenta: 01-00609508
Tomador: TRANSPORTES CANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Ramo: Combinado
Pago Aplicado: 30/08/2023
Productor: 04-006218

Emisión Comprobante: 21/09/2023
Vigencia: 26/11/2022 - 26/11/2023
Modalidad de Pago: Efectivo

Subramo: Integral Comercio
Próximo Vencimiento: 26/11/2023
Organizador: 04-005953

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renunciar a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta fin de vigencia de la póliza 26/11/2023.



Diego Guaita
Gerente General

Control: 01-05-07-30115274